



---

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: AVALÚO DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS  
Demandante: ECOPETROL S. A.  
Causante: MERCEDES PRIETO DE CORREA (Q.E.P.D) Y OTROS  
Radicado: 50150-4089-001-2022-00165-00  
Auto. 76 24

Castilla la Nueva (Meta), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

### II. CONSIDERACIONES

2.1 En el asunto de la referencia aparece debidamente conformado el contradictorio.

2.2 Adicionalmente, no hay pruebas que practicar, y siendo ello así, aparece configurada la situación prevista en el numeral segundo del artículo 278 de la ley 1564 de 2.012, para proferir sentencia anticipada.

2.3 Ahora, el artículo 278 de la ley 1564 de 2.012, no precisa o aclara si esta sentencia se debe proferir por escrito o si, contrario sensu, se debe convocar una audiencia para el efecto, sobre este tema hay discusión entre los expertos en el área, algunos opinan que siendo la oralidad la regla o principio general que orienta el procedimiento civil, es la audiencia el escenario natural indicado para proferir la sentencia anticipada. También existen voces muy autorizadas que argumentan que si bien es jurídicamente viable convocar una audiencia con el propósito de dar a conocer la sentencia anticipada, ello implica un desgaste innecesario e injustificado de recursos, y en consecuencia opinan que ella se debe proferir por escrito y darse a conocer mediante su publicación por estado.

El suscrito juez es del criterio que partiendo de la premisa que la ley 1564 de 2.012, otorga al administrador de justicia, también en este tema, una amplia discrecionalidad, lo que permite adoptar la mejor decisión de acuerdo a las circunstancias del caso.

2.4 Teniendo en cuenta los contornos del caso bajo examen, considera el Despacho que previa la solución de fondo del asunto que diera origen a este proceso, mediante la sentencia correspondiente, deviene necesario dar oportunidad a las partes para presentar sus alegatos de conclusión, y por ello, se les convocará, para acudir a la audiencia correspondiente en la cual se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

### RESUELVE

**ANUNCIAR** que, en el caso bajo examen, aparece configurada la situación prevista en el numeral segundo del artículo 278 de la ley 1564 de 2.012, para proferir sentencia anticipada, en consecuencia, se señala el día 13 de marzo de 2024 a las 14:00 como fecha y hora para proferir la sentencia anticipada anunciada, previa oportunidad a las partes para presentar sus alegatos de conclusión.

**Notifíquese,**

**LIBARDO HERRERA PARRADO**

**Juez**

**Firmado Por:**  
**Libardo Herrera Parrado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f1bd480218e34143feef34381001176aca3e7387a8a106390fdd7a50e7492b**

Documento generado en 08/02/2024 10:21:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**